

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOMUNIDAD
Demandado	: ANGIE CAROLINA BOHORQUEZ MENDEZ Y OTRA
Radicación	: 2023-00770

En escrito que precede, la apoderada de la parte demandante solicita adición del auto de fecha 09 de noviembre 2023 el cual resolvió librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” y en contra de ANGIE CAROLINA BOHORQUEZ MENDEZ y NORMA CONSTANZA GUTIERREZ AMAR, por cuanto se omitió resolver respecto a las pretensiones de librar orden de pago por el valor correspondiente al saldo de capital en virtud de la cláusula aceleratoria.

En virtud de que la solicitud fue interpuesta dentro del término dispuesto en el art. 287 del C.G.P. tal como obra en constancia secretarial de fecha 20 de noviembre de 2023, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ADICIONAR al numeral primero los siguientes:

22. Por la suma de **\$2.897.934** valor correspondiente al saldo de capital, en virtud de la cláusula aceleratoria.
23. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde 21 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY